

H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA



H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO

CONTENIDO

	PÁGINA
1. INTRODUCCIÓN	3
2. ANTECEDENTES	4
3. OBJETIVO GENERAL	5
4. MARCO NORMATIVO	6
5. ORGANIGRAMA	7
6. FUNCIONES	8
6.1 DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	8
6.2 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	9
7. PROCEDIMIENTO PARA DAR SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA	12

H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO

1. INTRODUCCIÓN

El presente manual es de utilidad para ejercer con excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, las atribuciones que le competen en el acceso a la información, de manera rápida y expedita, y ha sido elaborado con el fin de establecer la estructura, organización, funcionamiento, atribuciones con que cuenta la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chapa de Mota.

H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO

2. ANTECEDENTES

En el año 2013 se creó la Unidad de Información en el Ayuntamiento de Chapa de Mota, Estado de México, siendo presidente constitucional el C. Eduardo Martínez Vázquez, teniendo como atribuciones las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada en fecha treinta de abril del dos mil cuatro.

Sin embargo derivado de la reciente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, el día cuatro de mayo del dos mil dieciséis, modifica su nombre la Unidad de Información a Unidad de Transparencia, la cual está encargada de atender las solicitudes de información bajo los lineamientos previstos por la ley.

H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO

3. OBJETIVO GENERAL

Garantizar el derecho de acceso a la información pública, promover la transparencia y la rendición de cuentas a través del estricto cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por parte del ayuntamiento de Chapa de Mota en su calidad de Sujeto Obligado.

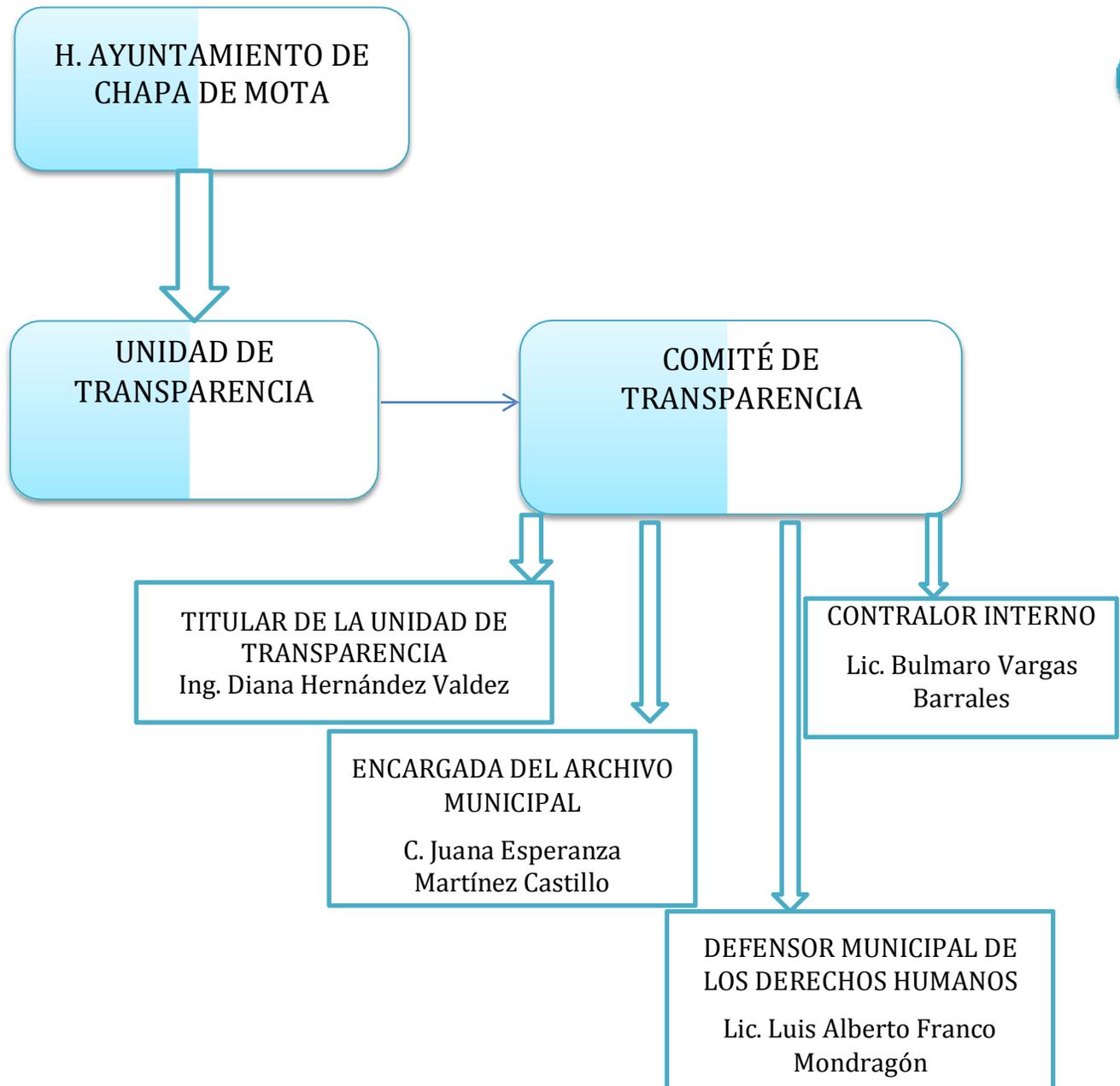
H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO

4. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 6)
2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
3. Lineamientos Técnicos Generales del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
4. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5)
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
6. Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el capítulo 1 del título tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
7. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO

5. ORGANIGRAMA



61. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

1. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
2. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
3. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
4. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
5. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
6. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
7. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
8. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO

9. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.

10. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

9

6.2 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

2. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

3. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO

4. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
5. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
6. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
7. Recabar y enviar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
8. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
9. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
10. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
11. Fomentar la cultura de transparencia;
12. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
13. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto.

H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO

14. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO

7. PROCEDIMIENTO PARA DAR SEGUIMIENTO A LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Cualquier persona podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del:

- Sistema electrónico SAIMEX o de la Plataforma Nacional (cuando esta esté habilitada)
- Verbalmente en la oficina de la Unidad de Transparencia
- Vía correo electrónico

12

Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Transparencia en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso en la plataforma habilitada para tal efecto.

Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

En este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en la normatividad local de transparencia, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular.

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede

H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO

consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Cuando la Unidad de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, para que dirija su solicitud de información con el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo ya señalado.

H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO

La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO

VALIDACIÓN

15

L.C. LETICIA ZEPEDA MARTINEZ PRESIDENTA
CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA

PROFRA. ANGELA CABALLERO LARA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO